



# Resolución Directoral

N° 024 -2011 DE/ENAMM

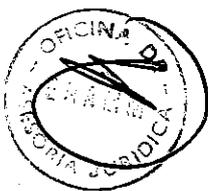
Callao, 31 ENE 2012

Visto el Informe N° 001-2012-CEP, de fecha 31 de enero del 2012, cursado por el Presidente del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Directoral N° 004-2012 DE/ENAMM, de fecha 09 de enero del 2012, encargado de llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006, "Adquisición de Pañuelos, Medias, Correas y otros accesorios para aspirantes", y;



## CONSIDERANDO:

Que, al momento de elaborar las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006, "Adquisición de Pañuelos, Medias, Correas y otros accesorios para aspirantes", el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Directoral N° 004-2012 DE/ENAMM, de fecha 09 de enero del 2012, encargado de llevar a cabo los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, estableció en S/. 23,420.00 (veinte y tres mil cuatrocientos veinte y 00/100) el monto del valor referencial;



Que, sin embargo, el monto establecido por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, en función a la cotización realizada al efecto, asciende a un monto total de S/. 35,950.00 (treinta y cinco mil novecientos cincuenta y 00/100), monto que difiere del valor referencial aprobado en las bases del antes referido proceso;

Que, en consecuencia, es necesario declarar la nulidad del proceso hasta la etapa de aprobación de las bases administrativas del proceso, debiendo consignar el valor referencial aprobado en las bases del antes referido proceso, con la finalidad de incluir el valor referencial de acuerdo a la cotización efectuada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad;

Que, mediante documento del visto el Presidente del Comité Especial Permanente a cargo del citado proceso, informa que luego de efectuar la revisión y evaluación de las Bases Administrativas, se advierte que el valor referencial no ha considerado la cotización establecida por el órgano

encargado de las contrataciones de la entidad, por lo que propone se declare la nulidad del antes referido proceso de selección;

Que, según lo previsto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el valor referencial es determinado por el órgano encargado de las contrataciones, situación que no se verifica en el presente caso;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03 de junio del 2008, el Titular de la entidad, en los casos que conozca, declarará de nulos los actos expedidos, cuando contravengan la normativa aplicable o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, situación que se verifica en el presente caso;

Estando a lo recomendado por el Comité Especial Permanente y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006, "Adquisición de Pañuelos, Medias, Correas y otros accesorios para aspirantes", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de aprobación de las bases administrativas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Oficina de Administración notifique por escrito el contenido de la presente resolución al Comité Especial del referido proceso, y efectúe el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Eduardo COCHELA Maldonado  
00802281